La causa Hagelin y el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (1984-1986): acciones defensivas en torno a un acusado emblemático
Cristian Nahuel Rama
Anuario N°45 / ISSN 1853–8835 / 2026
https://anuariodehistoria.unr.edu.ar/index.php/Anuario/index

La causa Hagelin y el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (1984-1986): acciones defensivas en torno a un acusado emblemático

The Hagelin case and the Supreme Council of the Armed Forces (1984–1986): defences actions regarding an emblematic defendant

CRISTIAN NAHUEL RAMA
Universidad Nacional de Avellaneda
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
cristiannrama@gmail.com

RESUMEN

El artículo analiza uno de los expedientes judiciales que tuvo mayor repercusión durante la transición a la democracia argentina, la causa Hagelin, en la que fue acusado el emblemático teniente Alfredo Astiz. Situado entre enero de 1984 y abril de 1986, cuando la justicia militar disputó y tuvo en su poder el expediente, el trabajo se centra en las acciones que los defensores, figura que excedió a los abogados, implementaron en la arena pública y en los tribunales para disputar los sentidos sobre el caso. En la primera parte sintetizo los hechos materiales evaluados en sede judicial. En la segunda examino las actuaciones de dos juzgados federales y las primeras intervenciones del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Finalmente analizo el juicio militar y las distintas estrategias desarrolladas por las partes para alcanzar su absolución. En cuanto a las fuentes, abordo material periodístico y la causa 14.784, clave para observar la trama del caso en la burocracia judicial.

Palabras clave: justicia militar, juicios, transición a la democracia, Astiz, Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

ABSTRACT

The article examines one of the most significant legal cases during Argentina's transition to democracy: the Hagelin case, in which the emblematic Lieutenant Alfredo Astiz was

Esta obra está sujeta a la Licencia Reconocimiento–NoComercial–CompartirIgual 4.0 Internacional de Creative Commons. http://creativecommons.org/licenses/by–nc–sa/4.0/

the accused. Framed between January 1984 and April 1986, when the military justice system contested and held the case file, the study focuses on the strategies employed by the defenders –a role that went beyond that of lawyers– in both the public arena and the courts to dispute the meanings attached to the case. The first section summarises the material facts assessed by the judicial authorities. The second analyses the actions of two federal courts and the initial interventions of the Supreme Council of the Armed Forces. The final section examines the military trial and the various strategies developed by the parties to secure acquittal. As for sources, the analysis draws on press material and case 14.784, which is key to understanding the case's trajectory within the judicial bureaucracy.

Keywords: military justice, trials, transition to democracy, Astiz, Supreme Council of the Armed Forces.

Introducción

Las investigaciones de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) y el Juicio a las Juntas son consideradas hitos políticos y culturales de la última transición a la democracia en Argentina, y se han convertido en ejemplos a nivel regional y mundial de dispositivos exitosos de justicia transicional (Nino, 1997). En el caso de los ex comandantes, como sostiene Sikkink (2013), el juicio abrió una etapa en la cual la justicia penal volvió a cumplir un papel central como herramienta para tramitar las experiencias de violencia extrema. La relevancia de la comisión y del juicio tiene su correlato en una amplia producción del ámbito académico, en la que investigadores de diversas áreas abordan múltiples aristas provocadas por estos fenómenos.[1]

En los últimos años, por su parte, algunos estudios se han concentrado en el derrotero de otras escenas judiciales que también transcurrieron en la inmediata posdictadura. Estas heterogéneas investigaciones generaron nuevas preguntas y reflexiones sobre el sistema que conformó Alfonsín para juzgar a los militares. A partir de análisis de escala reducida, las y los investigadores han dado visibilidad a distintos actores que cumplieron roles sustanciales en la evolución de los expedientes en la arena militar y civil (Sarrabayrouse, 2011; Montero, 2021; Barrio, 2022; Bernardini, 2022); han problematizado los

[1] Por mencionar solo algunos autores: Kaufman (1991); Acuña y Smulovitz (1995), González Bombal (1995), Nino (1997), Malamud Goti (2000), Crenzel (2008), Galante (2014).

cambios, reacomodamientos y continuidades en el poder judicial durante la transición (Gandulfo, 2015; Sarrabayrouse Oliveira, 2023); y han complejizado algunas de las narrativas más comunes sobre la cronología de los juicios, mostrando aspectos relevantes en la dinámica del periodo que han sido poco abordados por la historiografía (Rama, 2023 y 2024a). El presente artículo se inserta en esta línea y tiene como objetivo analizar un expediente que obtuvo mucha repercusión en los primeros años del retorno a la democracia: la causa por el secuestro y desaparición de Dagmar Hagelin.

Esta escena judicial destacó y es relevante por varios motivos. Primero, por la atención que despertó a nivel nacional e internacional. El caso venía de ser uno de los más resonantes de la etapa dictatorial y fue seguido por la prensa y los principales actores del periodo. En eso tuvo incidencia la insistente movilización de los familiares de la víctima y los organismos de derechos humanos, pero también la presión de un gobierno extranjero, el de Suecia. Los Hagelin tenían ascendencia sueca y el país nórdico se hizo tempranamente eco del reclamo, llegando al borde de la ruptura de relaciones con Argentina a mediados de 1980. El proceso judicial también tuvo repercusión debido a quién estuvo sentado en el banquillo de los acusados: el teniente de navío Alfredo Astiz. Como sostiene Daniel Mazzei (2017), durante la etapa transicional Astiz se había convertido en un símbolo por partida doble: para aquellos que clamaban por justicia era uno de los emblemas del horror dictatorial, mientras que para gran parte de las Fuerzas Armadas simbolizaba al oficial intermedio que había cumplido órdenes en la "lucha contra la subversión" y que, por lo tanto, era un chivo expiatorio del clima antimilitar.[2] La judicialización del efectivo de la fuerza de mar fue seguida con atención tanto por aquellos sectores sensibles a la denuncia de las violaciones a los derechos humanos como por las instituciones armadas y, dentro de estas, por los oficiales medios en actividad.

En cuanto a lo jurídico, el caso es sustantivo por múltiples factores. Por un lado, porque fue uno de los pocos que llegó a instancia de juicio oral y tuvo fallos en sede militar y civil. A diferencia de los centenares de denuncias que recalaron en los tribunales castrenses y que no tuvieron avances significativos, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (CONSUFA) se pronunció en distintas ocasiones por el sobreseimiento y la absolución. En la trama civil dos jueces

[2] Además del caso Hagelin, Astiz había cumplido un rol importante en otros hechos que tomaron estado público y que quedaron asociados a su figura: la infiltración y secuestro de un grupo de madres, familiares y militantes que se reunían en la Iglesia de la Santa Cruz para organizar los reclamos por los desaparecidos (San Julián, 2017). Entre el 8 y el 10 de diciembre de 1977, fueron detenidas doce personas, entre ellas la referente del grupo, Azucena Villaflor de De Vicenti y dos monjas francesas, Alice Domon y Leonie Duquet, casos estos últimos por los que reclamaría Francia (Catoggio y Feld, 2020). También su figura quedó asociada a la derrota en la Guerra de Malvinas cuando fue fotografiado rindiendo una de las tropas argentinas ante Gran Bretaña. Esa imagen, que circuló a nivel mundial, sirvió para dar visibilidad al represor (Feld, 2023).

federales encontraron principios de acusación sobre Astiz, siendo procesado y colocado en situación de prisión preventiva. Por su parte, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (en adelante Cámara Federal), la misma que juzgó a las Juntas, dictó una sentencia el 5 de diciembre de 1986, en medio de un clima de tensión ante los avances de varias causas en las distintas cámaras de apelación y la inminencia de la llamada Ley de Punto Final. Otro aspecto interesante para evaluar el caso es que fue uno de los pocos que contó con una querella, la de Ragnar Hagelin, patrocinada por el abogado Luis Zamora del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Esta particularidad lo diferencia de los otros expedientes que llegaron a instancia de juicio oral y que contaron en la acusación solo con el impulso de la fiscalía –el de los ex comandantes y "Camps" (Rama, 2023)–. En esta línea, la causa objeto de esta pesquisa, denominada 14.784 "Hagelin, Ragnar Erland s/ querella s/ privación ilegítima de la libertad de Dagmar Ingrid Hagelin" (en adelante Expediente 14.784), contiene valiosos documentos para pensar el funcionamiento de la burocracia judicial militar y civil en el sensible clima de la transición, y las distintas estrategias jurídicas puestas en práctica por aquellos que estuvieron al frente de la acusación y la defensa.[3]

En este artículo, por razones de espacio, centraré el análisis en las actuaciones del máximo tribunal militar y en los diversos actores que desempeñaron un papel en la salvaguarda del oficial de la Marina. Como han demostrado investigaciones recientes enfocadas en el accionar de los juzgados de instrucción militar de la temprana democracia (Montero, 2022; Bernardini, 2022), los tribunales castrenses no solo acumularon, avanzaron poco y/o ralentizaron los expedientes que tuvieron en su poder, sino que también desplegaron estrategias para garantizar la impunidad e incidir en las disputas por los sentidos del pasado. En este estudio busco mostrar que, frente a un caso y un acusado con tal grado de repercusión, el órgano superior de justicia de las Fuerzas Armadas intervino de manera activa para garantizar la absolución penal, ajustando sus estrategias en función de los vaivenes de la causa y del proyecto de justicia de Alfonsín. A partir de ello, sostengo que el CONSUFA conformó un dispositivo en el que, manteniendo las formas y los ritos procesales, integró distintos esfuerzos defensivos que trascendían los límites del tribunal.

El trabajo está dividido en tres partes. En la primera presento una breve síntesis de los hechos materiales evaluados en sede judicial. En la segunda examino las actuaciones en dos juzgados federales durante el año 1984 y la intervención del

[3] Este material se encuentra en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de la Capital Federal. Agradezco a Luis Zamora el acceso a la documentación, como así también sus valiosos recuerdos y comentarios. Las ideas y conclusiones de este artículo son de mi exclusiva responsabilidad.

máximo tribunal militar para sobreseer al teniente Astiz con un antecedente de la dictadura. Finalmente, en la última sección, analizo el juicio en el CONSUFA entre 1985 y 1986 y las distintas estrategias que implementaron las partes para alcanzar una absolución. Con respecto a las fuentes, además del corpus judicial ya mencionado, abordo documentos periodísticos. Este material me permite situar los principales debates y repercusiones públicas en torno al expediente.

El caso Hagelin

El 26 de enero de 1977, por la noche, tuvo lugar un allanamiento en el domicilio de la calle Sargento Cabral 317, en El Palomar. Allí vivía Norma Susana Burgos, secuestrada ese mismo día en Ramos Mejía por el Grupo de Tareas (GT) 3.3.2 de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA).[4] Concluida esta primera etapa de la redada, una parte de los efectivos se retiró en los automóviles con "material" incautado, mientras que el resto permaneció oculto en la vivienda bajo la creencia de que al día siguiente tomaría contacto un supuesto "correo".

A las 8:30 del 27 de enero se presentó en el lugar Dagmar Hagelin, amiga de Norma Burgos. Mientras se prestaba a dar aviso de su llegada, la joven fue sorprendida por los efectivos del GT. Su reacción fue correr y en la carrera por la calle La Pampa, habiendo sacado una ventaja significativa, sus perseguidores la derribaron con un disparo. La bala le rozó la cabeza, por lo que el tiro no fue mortal. Acto seguido, los captores requirieron a punta de pistola el auto de uno de los vecinos que se encontraba en el lugar, Jorge Eles, subiendo a la víctima al baúl y efectuando su traslado.

La reconstrucción de este primer hecho la hizo el mismo día el padre de la joven, Ragnar Hagelin, quien arribó a la casa de Burgos luego de que su hija no acudiera a un encuentro pactado con él. En el lugar, Ragnar habló con Rafael, el padre de Norma, que había sido retenido en la vivienda desde la noche, y con vecinos, que identificaron a un hombre alto y rubio, apodado "el cuervo", como el autor del disparo. También supo ese mismo día, luego de presentarse en una seccional policial en Morón, que la ESMA había pedido zona liberada para llevar a cabo un operativo en el lugar (Hagelin, 1984). Al tomar conocimiento de que había actuado la Armada, Ragnar llevó el caso a la Embajada de Suecia en Argentina. Con la información recabada, el 28 de enero, el embajador Per Bertil Kollberg hizo un llamado a la comisaría de Morón, donde pudo confirmar las primeras evidencias de lo sucedido. El diplomático y el gobierno sueco dieron

[4] La víctima era pareja del reconocido militante peronista Carlos Caride, que había sido asesinado seis meses antes en un enfrentamiento con la policía bonaerense.

rápidamente visibilidad al caso y lo pusieron en el orden del día de las relaciones con Argentina, lo que en adelante fue una constante incomodidad para el gobierno de facto.

Sobre el destino posterior al secuestro y traslado en automóvil hubo noticias dos años después. Hacia fines de 1979, varios sobrevivientes de la ESMA que se encontraban exiliados dieron testimonios mencionando el caso. Uno de los más importantes fue el de Norma Burgos en Suecia, quien ante funcionarios de ese país detalló tres momentos en los que pudo ver a su amiga en el campo de concentración. En ese relato, entre otra información relevante, sostuvo que el primer encuentro fue organizado por uno de los torturadores, el capitán Francis Whamond, en el que también participó el teniente Astiz. Según Burgos, Astiz confesó en ese sitio que había sido el autor del disparo y que detuvo a Dagmar por error, porque se parecía a María Antonia Berger, una importante referente de Montoneros.

A partir de este valioso testimonio, que fue acompañado por otras pruebas que aportó la declarante –como un pasaje comprado por la Marina para que viajara junto a su hija a España y la camisa que usó Dagmar el día del secuestro–, Suecia pidió al gobierno argentino la pronta liberación de la joven y una investigación sobre los oficiales mencionados, ya que la información era contundente en cuanto a la responsabilidad de la Armada. La respuesta de la dictadura llegó casi cuatro meses después, el 7 de abril de 1980 y fue negativa, lo que llevó al gobierno sueco a endurecer su posición: exponiendo el testimonio en la prensa, organizando una conferencia de prensa con Norma Burgos, publicando una foto carnet del teniente Astiz y dando a conocer sus funciones como agregado naval en Sudáfrica (Rama, 2024b). La imagen del oficial, que salió en diversos medios de comunicación del mundo, se convirtió en uno de los primeros dispositivos de visibilidad internacional (Feld, 2023). Sin embargo, el gobierno de facto pudo sortear la presión y continuó garantizando la impunidad del marino. De hecho, no solo lo mantuvo en funciones, sino que dos años después lo colocó al mando de una de las tropas que actuó en la recuperación de Malvinas, donde resultó nuevamente visible para la opinión pública y para sus víctimas, cuando el 25 de abril de 1982 fue fotografiado firmando la rendición en las Islas Georgias.

La serie de episodios ligados al caso Hagelin incluye otro hecho relevante, al menos en lo que luego fue su tratamiento en el ámbito judicial. El 28 de enero de 1977, pocas horas después del secuestro, una “brigada ambulante” irrumpió en una pensión de la localidad de Caseros para hacer un allanamiento. En la vivienda de la calle Bermúdez 5261, propiedad del matrimonio Cabrera, alquilaba una habitación Marta, que desde días atrás estaba alojando a su prima Gladys –supuestamente Dagmar–. Los efectivos, vestidos con ropa de

fajina y con una de las acusadas presenciando la escena a modo de reconocimiento, se llevaron todas las pertenencias de las mujeres. Según se sabría luego por el testimonio de los dueños de la vivienda, quien estuvo a cargo del operativo dijo que allí se alojaba una "terrorista internacional", Marta. El hecho en cuestión resultó importante en dos sentidos. Para la familia de Dagmar, que tomó contacto con los Cabrera dos meses después –proponiéndolos como testigos en los primeros trámites de habeas corpus que llevaron a cabo–, aportó indicios adicionales sobre la participación de las Fuerzas Armadas en la detención. En cambio, para quienes buscarían obstaculizar las investigaciones, como veremos, ofreció un argumento que permitía criminalizar a la víctima y desviar así la atención de la responsabilidad de los acusados.

El primer antecedente judicial que incluyó esta última interpretación se produjo el 14 de mayo de 1980, cuando el titular del Juzgado Federal N°2 de San Martín, Luis Pérez Rabellini, declaró su incompetencia en la primera causa por privación ilegal de la libertad. La decisión de este juez –un ex militar– se dio en el marco del conflicto diplomático con Suecia y de la exposición de los oficiales de la ESMA. Durante el año que tuvo a cargo la investigación –desde el 27 de abril de 1979–, Pérez Rabellini tomó declaraciones a varios vecinos que presenciaron los operativos y al propio Ragnar Hagelin. Sin embargo, pese a las abundantes pruebas, dictó un fallo centrado en el allanamiento de la pensión. El juez entendía que allí vivían dos personas con nombres falsos, de las cuales no estaban claras sus actividades, por lo que infería que debía tratarse de un hecho de subversión. Además, aun cuando no hubiera obtenido constancias del procedimiento en ninguna sede militar/policial, jerarquizaba el recuerdo de los Cabrera sobre la acusación que hizo el jefe del operativo con respecto a Marta. El dictamen mencionaba el "encuadramiento subversivo" de Dagmar y descalificaba el testimonio de Norma Burgos aludiendo a ella como una "delincuente terrorista". Esta clave de lectura permitió al juez derivar la causa al fuero castrense, que, según la Ley 21.460 [de facto] de noviembre de 1976, tenía la potestad para realizar sumarios por los delitos de subversión. Así, el expediente quedó en manos de la justicia militar que como veremos –entre otras cosas– limitó el acceso a la investigación durante el resto de la dictadura.

La *cosa juzgada*

Con el retorno de la democracia, Ragnar Hagelin y el abogado Luis Zamora iniciaron una nueva denuncia en el Juzgado en lo Penal N°4 de Morón por la privación ilegal de la libertad de Dagmar Hagelin. La presentación del 17 de enero de 1984 se producía en un clima incierto pero esperanzador, al menos

Anuario N°45, Escuela de Historia
Facultad de Humanidades y Artes (Universidad Nacional de Rosario), 2026
ISSN 1853–8835

para la familia, dado el descrédito del régimen militar, la consolidación de las demandas del movimiento de derechos humanos, el destape mediático de los crímenes de la dictadura y la asunción de Raúl Alfonsín como presidente, que se había comprometido en la campaña electoral a llevar adelante algún tipo de justicia para víctimas y familiares y que, en lo poco que iba de su gobierno, estaba implementando una serie de medidas en ese sentido.

Durante la semana anterior, el teniente Alfredo Astiz había sido fotografiado en un balneario en la ciudad de Mar del Plata, de donde era oriundo, y esa imagen tuvo nuevamente amplia difusión. La aparición del represor en una playa pública de vacaciones generó repudio, y convocó la atención de la prensa y sectores de la política nacional. Meses más tarde, como parte de sus estrategias de defensa, el oficial volvería sobre este episodio para mostrar que la repercusión pública, a la que caracterizaba como una campaña de acción psicológica en su contra, afectaba su vida social.

El expediente 17.281 quedó en manos del juez Luis María Chichizola, que de inmediato se mostró activo. En consecuencia, el 19 de enero de 1984 organizó una inspección ocular en el lugar del secuestro y convocó a 15 testigos directos para que prestaran declaración testimonial.

En esos días de enero, también, un compañero de armas de Astiz, el cabo Raúl Villariño, había cobrado notoriedad al conceder una serie de entrevistas a la revista *La Semana*. Este suboficial, entre otros dichos reveladores, apuntó contra Astiz como responsable de la detención de Dagmar Hagelin e indicó que vio a la joven en un "centro de recuperación" en Mar del Plata casi un año después. Las entrevistas incluyeron un encuentro con Ragnar en Punta del Este, donde, a pedido del padre, dio mayor precisión sobre el lugar de detención.[5] Ante la repercusión, Villariño fue citado por el titular del juzgado de Morón el 23 de enero. Al día siguiente se produjo un allanamiento en el sitio indicado como centro de "recuperación", aunque con saldo negativo.

Finalmente, fueron incorporados al expediente testimonios escritos de siete sobrevivientes de la ESMA, en ese momento exiliados, que identificaban a Astiz como el responsable del disparo y del secuestro de Dagmar Hagelin. Con estas pruebas, la querella pidió el procesamiento del teniente y del vicealmirante Rubén Jacinto Chamorro, ex director de la ESMA.

La reacción del CONSUFA fue inmediata: el 24 de enero de 1984, el tribunal militar solicitó al juez su inhibitoria:

[5] Para un análisis de las declaraciones del represor, ver Feld (2020). Ragnar mantuvo cuatro encuentros en total con Villariño ese verano.

> *Tengo el agrado de dirigirme a VS solicitando que en caso de ser exactas las versiones periodísticas que dan cuenta de investigaciones realizadas en sede de ese Tribunal, referidas a presuntos ilícitos imputados a personal de la Armada Argentina, con motivo de hechos ocurridos en la lucha contra la subversión, se inhiba de seguir en la causa y remita todos los antecedentes a este Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Fundo lo solicitado en el decreto 158/83 (…). Asimismo, pongo en conocimiento de que en sede militar se sustancia el sumario AAJE, A28 Nro1 FSC/83 [sic], agregado sin acumular a la causa incoada por el decreto precitado* (Hagelin, 1984, p. 228)

La nota fundamentaba dos ideas. La primera que el hecho, la privación ilegal de la libertad de Dagmar Hagelin, debía investigarse según lo dictado el 13 de diciembre de 1983 por Alfonsín en el decreto 158/83. Como se sabe, con esta norma, el comandante en jefe de las Fuerzas Armadas ordenó someter a juicio sumario a los integrantes de las tres primeras juntas del gobierno de facto. El CONSUFA argumentaba que al haber personal de la Marina implicado, el caso involucraba a los comandantes del arma y, particularmente, dada la temporalidad, al almirante Emilio Eduardo Massera. El segundo argumento, más novedoso aún, señalaba la existencia de una causa en jurisdicción militar que contenía el hecho.

Frente a estas premisas el juez de Morón hizo un pedido de información que llevó a que el tribunal militar develara la existencia de un sumario naval que databa de 1980 y que contenía un fallo absolutorio:

> *(…) que con respecto a la situación de la nombrada DAGMAR INGRID HAGELIN, según constancias obrantes, a fojas 141 del citado sumario AAJE, AZ8 Nro. 1 "ESC"/83, con fecha del 10 de septiembre de 1981 en otras actuaciones (sumario expediente DIJN ADA N°015 "S" 80), practicadas precisamente con la finalidad de determinar la responsabilidad de personal de la Armada, en la presunta privación ilegal de la libertad de aquella, se dictó el sobreseimiento definitivo de esa causa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 338, inciso 2, del Código de Justicia Militar* (Hagelin, 1984, p. 230).

Según esta información, la denuncia que tenía como víctima a Dagmar Hagelin y la posible responsabilidad de personal de la Marina había sido investigada por un tribunal militar y ese expediente finalizó con un sobreseimiento definitivo el 10 de septiembre de 1981. Era la primera vez que por fuera del ámbito de las Fuerzas Armadas había noticias de esta situación. El carácter secreto que imprimió la jurisdicción militar había impedido que se conociera el sobreseimiento.

Como respuesta a otro pedido de aclaración, el 1 de febrero el CONSUFA comunicó que la presunta víctima de esas actuaciones fue la menor Dagmar Hagelin, que el sumario fue instruido al solo y único efecto de investigar la posible intervención de personal de la Armada en el delito de privación ilegítima de la libertad, que los acusados fueron el capitán Francis Whamond, el teniente

Anuario N°45, Escuela de Historia
Facultad de Humanidades y Artes (Universidad Nacional de Rosario), 2026
ISSN 1853–8835

Antonio Pernías y el teniente Alfredo Astiz, y que la causa se sustanció luego de que el Juzgado Federal de Primera Instancia N°2 de San Martín, a cargo del juez Luis Pérez Rabellini, se declarara incompetente y enviara el expediente al Comandante en Jefe de la Armada.[6]

El comunicado dejaba expuestos a los oficiales investigados –entre ellos a Alfredo Astiz–, y evidenciaba el nexo con la declinatoria de Pérez Rabellini. Esta referencia habilitaba a la querella a especular sobre la "coincidencia" del desprendimiento del juez civil durante el conflicto diplomático y una posible maniobra de encubrimiento en la justicia naval (Rama, 2024b). Por otro lado, la noticia alertaba a los querellantes acerca de casos similares por conocer, lo que podía significar otros bloqueos a las acciones judiciales,[7] y reforzaba la desconfianza que los organismos de derechos humanos tenían con respecto al tratamiento de las denuncias en el ámbito militar.[8]

El 3 de febrero de 1984, el juez Chichizola declaró la incompetencia de su juzgado y derivó el material al CONSUFA. De esta manera, la estrategia del máximo tribunal de las Fuerzas Armadas resultó exitosa. Durante varios meses, la burocracia castrense obstaculizaría a la querella el acceso a las actuaciones de 1980/1981 y demoraría cualquier definición. Recién el 23 de noviembre de 1984, a semanas de la entrega del Informe de la CONADEP y a días del avocamiento de la Cámara Federal en lo que sería el inicio del Juicio a las Juntas, el CONSUFA dio vista al expediente, confirmó el sobreseimiento de 1981 y clausuró la acusación. El tribunal respondió a la "nueva verdad" sobre la represión que proponía la comisión de notables y a las exigencias de justicia en el ámbito civil sobreseyendo a Astiz, argumentando que la sentencia se hallaba firme.

No obstante, este cierre no significó el fin de las acciones judiciales sobre el caso. Volviendo a los primeros meses de 1984, la querella había logrado la apertura de una causa paralela. El 31 de enero de 1984 la embajada de Suecia en Argentina recibió un dato sobre el paradero de Dagmar Hagelin. Cuatro

[6] Luego del envío del expediente al Comandante en Jefe de la Armada por parte de Pérez Rabellini en mayo de 1980, la estrategia de la Marina fue continuar con la inversión de la carga de la prueba. En este sentido, el director de justicia naval dictó que, más allá de la denuncia por privación ilegal de la libertad, correspondía al I Cuerpo investigar el delito de carácter subversivo. Esto se daba así por cómo estaba diseñada burocráticamente la represión, el I Cuerpo tenía la responsabilidad primaria en la jurisdicción donde transcurrieron los hechos. Una vez que el expediente llegó al Ejército, la fuerza de tierra partió el expediente en dos, guardando para sí lo vinculado a la subversión –que finalmente no tuvo ningún avance serio– y enviando a la Marina lo que correspondía a la acusación sobre los tres oficiales del GT. El 15 de septiembre de 1980 tuvo inicio el sumario naval al solo y único efecto de investigar la posible conducta de personal de la Armada en los hechos motivo del expediente 34.559/80, que finalizó con el sobreseimiento definitivo de septiembre de 1981 (Rama, 2024b).

[7] *Clarín*, Buenos Aires, 7 /02/1984.

[8] *Clarín*, Buenos Aires, 3/02/1984.

presos comunes desde el penal de Mercedes –José Santorello, Alberto Juan Imbesi, Enrique Simón y Alejandro Kantemiroff–, afirmaban que Dagmar estaba con vida, que luego de la ESMA y Mar del Plata –parecía que habían leído la declaración de Villariño– había permanecido detenida en Córdoba, Tucumán y Salta. Los internos tomaron contacto con Ragnar Hagelin el 23 de febrero en el penal y le hicieron saber que su hija estaba cautiva por un grupo paramilitar vinculado al Ejército. Con estos datos, el 28 de febrero de 1984, ya inhibido el juez Chichizola, Ragnar y Luis Zamora presentaron la denuncia en un segundo tribunal, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N°2 de la Capital Federal.

Durante los meses siguientes el juez a cargo, Miguel Del Castillo, ordenó allanamientos y confirmó lo que los abogados del CELS suponían, que se trataba de datos falsos.[9] El destape de los primeros meses de la democracia dio lugar a la aparición de personas que buscaban algún tipo de privilegio con la provisión de información, tal como había ocurrido con Villariño (Hagelin, 1984). En este caso, los detenidos requirieron la protección y asilo de Suecia y mejoras en las condiciones carcelarias.[10] A pesar de esto, la apertura del expediente significó una oportunidad para avanzar en la investigación.

Los letrados del CELS presentaron nuevamente los testimonios de las y los sobrevivientes de la ESMA y el juez Del Castillo convocó a declarar a los vecinos que presenciaron la detención. El 6 de diciembre se acercaron al tribunal dos testigos clave, Norma Burgos y su padre, Rafael. Norma, como mencioné, era una de las testigos principales de la presencia de Dagmar en la ESMA y había sido fundamental en el juego de presiones internacionales.[11] Rafael, en cambio, era un testigo del operativo que todavía no había declarado. En su casa se parapetó el GT desde la noche anterior, allí mismo lo retuvieron y pudo observar de primera mano a los efectivos que participaron del secuestro.

Con estos elementos probatorios, el 7 de diciembre el juez accedió a un pedido de la querella y solicitó el procesamiento de Astiz y su detención, citándolo a indagatoria. [12] La resolución fue comunicada por el juez directamente al comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, el presidente, y éste dio instrucciones al ministro de Defensa Raúl Borrás para que hiciera cumplir la orden. Alfonsín se involucraba en la situación judicial generando una de las primeras crisis entre el gobierno y la Armada (Mazzei, 2017). Para el ejecutivo, Astiz se había convertido en un problema, era uno de los personajes execrables

[9] Meses más tarde los detenidos dijeron que Dagmar había sido trasladada a otro país y que estaba bajo protección de Suecia (Expediente 14.784, fs. 128).
[10] Entrevista con Luis Zamora, Buenos Aires, 12 de julio de 2024.
[11] Expediente 14.784, fs. 612
[12] Expediente 14.784, fs. 348 y 616.

de la transición. En el imaginario del mandatario y sus asesores, el teniente representaba el segundo de los niveles de responsabilidad pasible de ser juzgado: los que cometieron excesos en el cumplimiento de las órdenes (Nino, 1997).[13] Para la Marina, en cambio, Astiz era un símbolo del oficial profesional, orgánico, que cumplió con lo dispuesto por sus superiores en la "guerra contra la subversión", por lo que era víctima de una persecución política y un chivo expiatorio del clima "antimilitar".

Ante la existencia de un principio de acusación sobre un efectivo de las Fuerzas Armadas, el CONSUFA pudo actuar e inmediatamente solicitó la inhibitoria del juzgado civil. A diferencia del conflicto con el juez de Morón, el tribunal militar se amparaba ahora en la Ley de Reforma del Código de Justicia Militar (N°23.049) que, desde mediados de febrero de 1984, cuando fue sancionada, le dio al fuero castrense la competencia primaria sobre los expedientes relacionados con la "lucha contra la subversión" –habiendo luego una instancia de apelación en la Cámara Federal–. A esto, sumaba como argumento la existencia del sobreseimiento que dictó el mes anterior. Por estas razones, fuentes militares especulaban que Astiz podía no presentarse hasta tanto se resolviera la cuestión.[14]

Mientras tanto, aparecieron en la escena judicial nuevos –viejos– actores, el ex juez del Juzgado N°6 de la Capital Federal, Siro de Martini, que acababa de cesar en funciones, y Ricardo Curuchet, uno de los editores de la revista de ultraderecha *Cabildo*. En adelante, ambos oficiarían como abogados defensores en la trama civil. En una nota que llevaba el título "La libertad", los letrados decían al juez haberse enterado de la situación procesal por los medios de comunicación y que existían varias causas tramitadas por el mismo hecho que habían sido sobreseídas, por lo que pedían la inmediata liberación de Astiz.[15]

A pesar de estas objeciones, el juez Del Castillo continuó con las actuaciones hasta tanto la Cámara Federal resolviera el conflicto por la competencia. El 8 de diciembre por la noche, vestido de uniforme, Astiz se presentó en el juzgado y se negó a declarar. El oficial apelaba a los dos sobreseimientos –el de 1981 y el de noviembre de 1984– y se oponía a otras medidas de prueba, como un careo programado para el día siguiente. Ante la solicitud de que acudiera sin uniforme expresó que no se lo iba a quitar y que tenía el derecho legal de vestir como militar. La decisión de Astiz traía problemas logísticos, pues dificultaba encontrar otros marinos con sus características físicas; por ello la identificación

[13] Los tres niveles de responsabilidad: 1- quienes emitieron las órdenes, por ejemplo, los ex comandantes, 2- quienes cometieron excesos, y 3- quienes las obedecieron. Solo los primeros dos eran pasibles de juzgamiento en el plan del gobierno (Acuña y Smulovitz, 1995).
[14] *La Nación*, 8/12/1984.
[15] Expediente 14.784, fs. 617.

fue suspendida y resuelta con un reconocimiento fotográfico. En esta última diligencia participaron Norma Burgos, Rafael Burgos y Lisandro Cubas, también sobreviviente del centro de detención de la ESMA.[16]

En este escenario, la Armada procuró influir por distintas vías sobre el juez y el gobierno, al tiempo que intentaba incidir en la opinión pública exhibiendo el malestar de sus cuadros medios. En el plano institucional, el vicealmirante Ramón Arosa solicitó entrevistarse con Alfonsín, pero fue derivado al ministro de Defensa, Raúl Borrás, y al secretario de la cartera, Horacio Jaunarena. En la reunión con ambos funcionarios, Arosa expuso la delicada situación interna de la fuerza y manifestó su preocupación por el tratamiento del caso en los medios de comunicación estatales. Paralelamente, "fuentes navales" filtraron a la prensa el profundo desagrado que predominaba entre los cuadros intermedios, anticipando que el Consejo de Almirantes entraría en sesión. Con estas acciones, la Marina no solo presionaba al Ejecutivo, sino que proyectaba un alto grado de cohesión sobre el tema al interior de la institución, especialmente hacia aquellos que podían verse comprometidos por lo hecho durante la represión.[17]

En sintonía con este juego de presiones, dos oficiales superiores en situación de retiro hicieron oír sus voces. El 13 de diciembre, en una nota ingresada por mesa de entradas del juzgado, el almirante Emilio Eduardo Massera, en ese momento preso en la Unidad de Magdalena por la causa de los ex comandantes, decía hacerse responsable de todo lo actuado por la Armada y pidió la liberación de Astiz:

> *Ignoro todo pormenor vinculado a los hechos que se investigan, pero como lo he dicho públicamente en otras oportunidades y reitero expresamente ante v.sa., asumo toda la responsabilidad de todo lo actuado en la guerra contra la subversión. Por lo tanto, y dado que el Señor teniente ASTIZ actuó siempre en cumplimiento estricto de las órdenes impartidas, solicito a v.sa. que, obrando en justicia, lo libere de toda responsabilidad y disponga su libertad inmediata.*[18]

Massera salía en defensa de Astiz con un discurso que repetiría un año más tarde en las últimas palabras del Juicio a las Juntas (Galante, 2014): el almirante colocaba la responsabilidad de la "lucha contra la subversión" en los ex comandantes y sostenía que sus subordinados, en este caso el teniente, se limitaron al cumplimiento de las órdenes. El 20 de diciembre, el almirante compareció ante el juez Del Castillo, ocasión en la que se limitó a ratificar lo

[16] Durante la semana siguiente fueron convocados al mismo proceso de identificación las y los testigos que dieron testimonios en el juzgado de Morón.
[17] *Tiempo Argentino*, Buenos Aires, 9/12/1984. Una descripción minuciosa de esta crisis puede consultarse en Mazzei (2017).
[18] Expediente 14.784, fs. 649.

dicho en el escrito y declinó efectuar nuevas declaraciones, alegando que se hallaba pendiente la resolución de la Cámara respecto del pedido de inhibitoria.

El otro oficial convocado fue el capitán (r) Horacio Mayorga, en ese momento defensor de Chamorro en una causa por delitos de la ESMA. Su citación se debió a una serie de dichos que brindó el 11 de diciembre en el programa radial de Bernardo Neustadt, *Nuevo Día*, en *Radio Mitre*, en el que también había sido entrevistado el abogado Luis Zamora. Entre otras frases polémicas, el capitán Mayorga afirmó que Dagmar Hagelin era una guerrillera y que había sido confundida con otra persona. El 23 de enero de 1985, declaró ante el juez Del Castillo y, preguntado por sus dichos, sostuvo que era la conclusión a la que había llegado el juez Pérez Rabellini. Mayorga decía que pudo conocer la exclusión de responsabilidad de la Armada de 1981 y en particular de Astiz –no nombraba ni a Whamond ni a Pernías, quizás como forma de protegerlos– sobre el hecho que se investigaba. En la misma línea de criminalizar a la víctima, presentaba un resumen de su lectura de la causa 34.559 y del expediente 17.281, en el que ubicaba a Dagmar en la pensión de Caseros con un nombre falso y hacía un análisis sobre su relación con Norma Burgos y con los padres, para concluir que se trataba de una subversiva:

> *Nadie sabe dónde vive, dónde trabaja, dónde estudia o qué hace Dagmar HAGELIN, pese que visita a su padre y abuelos (…). La falta de datos, pese a que no parece preocupar a padres y abuelos, recuerda el típico accionar de los subversivos para ocultar sus movimientos*.

La declaración del capitán Mayorga resultó la última medida de prueba que llevó a adelante Del Castillo. El 22 de febrero la Cámara Federal hizo lugar al pedido de inhibitoria y, el 24, el juez capitalino debió declarar la incompetencia del juzgado y enviar el expediente al CONSUFA.[19] En ese marco, el tribunal militar aceptó el tratamiento y, entendiendo que se trataba de los mismos hechos que motivaron el sumario DIJN ADA N°015 “S” 80 y la causa 17.281 del Juzgado Penal N°4 de Morón, resolvió mantener el fallo del 23 de noviembre de 1984, es decir, el sobreseimiento, y dispuso la libertad de Astiz.[20]

La Ley 23.049 suponía ante un fallo del CONSUFA la apelación automática del fiscal general de las Fuerzas Armadas y el envío del expediente a la Cámara Federal. En esto hubo una diferencia con la trayectoria de las otras dos causas que llegaron a juicio oral en la época. Tanto en la causa de los ex comandantes como en la que estaban acusados “Camps” y varios de sus subordinados, el tribunal de apelaciones avocó luego de que se vencieran los plazos reglamentados por la misma ley. En este acto, en cambio, el funcionario militar,

[19] Expediente 14.784, fs. 710 y 731.
[20] Expediente 14.784, fs. 719.

el comodoro Héctor Nicolás Canale, por solicitud del ministro de Defensa Borrás, apeló la resolución del CONSUFA y solicitó la nulidad del sobreseimiento definitivo de 1981 y las subsiguientes declaraciones. El fiscal militar alegó que el fallo estaba mal fundamentado y que incurría en un error, ya que, al admitir la existencia del hecho, no correspondía un sobreseimiento definitivo, sino uno provisorio.[21] El CONSUFA debió enviar el expediente a la Cámara Federal, pero lo hizo argumentando que no compartía el pronunciamiento del comodoro.[22]

Días más tarde, el fiscal del tribunal de apelaciones Carlos Strassera retomó la solicitud de nulidad del fallo absolutorio de 1981, al igual que lo hizo la querella, que también había apelado la resolución y solicitado el envío a la Cámara.[23] Sin embargo, ambas partes utilizaron otros argumentos. Uno, en el que coincidieron, fue que, si el hecho se hallaba probado, pero no incluía a personal de las Fuerzas Armadas, la justicia naval debió dictar su incompetencia y no el sobreseimiento definitivo. En palabras de la querella: el hecho subjetivo había sido disociado del objetivo. El sumario naval fue iniciado para investigar la participación de personal militar y no los hechos denunciados, la privación ilegal de la libertad y los posibles crímenes posteriores al secuestro.

El 31 de mayo de 1985, en una audiencia oral, la Cámara hizo lugar a estos pedidos de Strassera y Zamora, declaró nulas las resoluciones del 23 de noviembre de 1984 y del 1 de marzo de 1985 y la ineficacia del sobreseimiento definitivo de 1981 para surtir efecto en los fallos posteriores. En los fundamentos, pronunciados el 6 de junio, los camaristas caracterizaron la investigación sumarial naval como parcial y viciada, y la declararon nula debido al uso que el fuero militar hizo a posteriori. El tribunal de apelaciones quitó en ese acto la herramienta con la que las Fuerzas Armadas venían salvaguardando al oficial Astiz, quedando en posición de avocar. Sin embargo, esta última opción, que había sido solicitada por la querella, también fue denegada. La Cámara entendió que al ser anuladas las instancias previas correspondía al CONSUFA como órgano de primera instancia hacer lo que todavía no había hecho, una investigación judicial.[24]

[21] Expediente 14.784, fs. 735.
[22] Expediente 14.784, fs. 738.
[23] Expediente 14.784, fs. 748.
[24] La Cámara pidió realizar "en las actuaciones –del modo más rápido y eficaz posible y por el trámite que ordena la Ley 23.049– la actividad jurisdiccional necesaria para dilucidar la verdad de lo ocurrido y determinar la culpabilidad o inocencia de los presupuestos responsables". Expediente 14.784, fs. 789.

El hecho no probado, la prescripción del delito y la obediencia debida

El 2 de septiembre de 1985 el CONSUFA convocó a un juez de instrucción de la Armada para iniciar las actuaciones. La instrucción debía responder siete cuestiones de hecho: 1- Si el 27 de enero de 1977 Dagmar Hagelin fue herida, privada de su libertad y trasladada en el baúl de un vehículo desde la calle La Pampa al 1700 de El Palomar. 2- Si en la misma fecha fue llevada a la ESMA por un periodo de diez días. 3- Si el 28 de enero se produjo un allanamiento en la pensión de la calle Bermúdez. 4- Si en esa oportunidad Dagmar Hagelin (conocida como "Gladys") acompañó la comisión que llevó adelante el allanamiento. 5- Si quien acompañó al grupo a la habitación fue "Marta", calificada como "terrorista internacional" y "traficante de drogas". 6- Si Dagmar Hagelin estuvo internada en un centro de rehabilitación en Villa Joyosa. 7- Si Dagmar Hagelin estuvo detenida y alojada en los lugares indicados por Imbesi, Zarantorello y Simón.

De los siete puntos, solo los dos primeros estaban relacionados con el objeto de la denuncia de privación ilegal de la libertad y reclusión en la ESMA. De los otros, tres tenían que ver con el allanamiento de la pensión, lo que servía a la narrativa de criminalizar a la víctima, y los dos restantes se fundamentaban en afirmaciones que los jueces federales ya habían descartado por infundadas.

La investigación sumarial quedó a cargo del contraalmirante (r) David De La Riva. El CONSUFA lo autorizó a realizar las medidas de prueba que considerara necesarias, excepto la toma de indagatoria, que sería practicada por el propio tribunal. En consecuencia, luego de dar lectura al expediente, De La Riva realizó una inspección ocular en el lugar de la detención, elaboró un croquis y tomó declaraciones testimoniales.

Del listado de testigos convocados y la forma en que fueron interrogados puede advertirse cuál fue la línea de la investigación. Fueron citados el vicealmirante César Guzzeti, el capitán de navío Eduardo Pérez Millán y su secretaria, Beatriz Torres de Fática, quienes negaron una serie de frases que les había atribuido Ragnar Hagelin sobre el destino de Dagmar y el rol de la ESMA. En el mismo sentido, el instructor convocó al capitán Francis Whamond, que ratificó sus declaraciones de 1980 en la causa tramitada por la justicia naval, y negó cada una de las afirmaciones de Norma Burgos sobre su rol en los careos con la víctima desaparecida. De igual modo declararon el prefecto Gonzalo Sánchez y el comisario de la Policía Federal Ernesto Frimon Weber, quienes, según Norma Burgos, habían participado de su detención.

En cuanto a los testigos directos del secuestro, fueron convocados Hugo Alberto Zabalo, Gladys Benítez de Zabalo y Pablo Benítez, los únicos vecinos que no

reconocieron a Astiz como autor del disparo. Por su parte, fueron citados los dueños de la pensión de Caseros, Juan Tiburcio Cabrera y Ángela Ayala de Cabrera. La convocatoria en este último caso pareciera haber estado direccionada a mostrar el accionar clandestino de la joven y, por ende, la conclusión de que pertenecía a la subversión.

Con respecto a las y los testigos ex detenidos de la ESMA, el instructor naval junto al capitán Carlos Alberto Frasch, abogado defensor, se valieron del aparato de inteligencia de la Policía Federal y la Armada para poner por delante de cada declarante sus "antecedentes subversivos".[25] En paralelo, los abogados Curuchet y De Martini incorporaron actuaciones en la que fueron imputados y puestos bajo prisión preventiva por falso testimonio dos vecinos de la calle Sargento Cabral, Marcelino Fragelli y Alejandro Yannone. Estos habían ofrecido una primera versión al juez Del Castillo en la que no identificaron a la víctima ni a los victimarios y otra en la que fueron certeros en señalar a Dagmar Hagelin como la mujer herida y a Astiz como el oficial que efectuó el disparo. Yannone y Fragelli dijeron a Del Castillo que la primera declaración tuvo esas características porque tenían miedo. Los abogados defensores en la trama civil llevaron el caso al juez Guillermo Pons, sucesor de Siro De Martini en el juzgado de instrucción N°6 de la Capital Federal, que procesó y colocó bajo prisión preventiva a los testigos e indagó a Ragnar Hagelin por instigar el falso testimonio.

En esta misma línea, la actividad del juez Pons se extendió a los sobrevivientes y testigos de la ESMA. El 20 de diciembre de 1984, durante la crisis por la detención de Astiz, Pons había enviado una nota a Del Castillo para que le informara si prestaron declaración en la causa "Hagelin" personas que manifestaron estar detenidas en la ESMA, y si tomó declaración a Norma Burgos, Lisandro Cubas y Alberto Girondo.[26] Pons tenía a su cargo el renombrado caso de la diplomática desaparecida Elena Holmberg, sin embargo, en esos días dio inicio a un expediente contra militantes de Montoneros que incluyó a los testigos del caso "Hagelin" –y varios del juicio a los ex comandantes–. La persecución se extendió a referentes que se encontraban en el exilio o que acababan de retornar, como el poeta Juan Gelman y el ex gobernador de Córdoba Ricardo Obregón Cano, respectivamente.[27] De hecho, en esta última causa, que había sido iniciada por Siro de Martini como juez, Pons condenó al histórico militante peronista a 10 años de prisión por asociación ilícita.[28] Resulta significativa la trama de relaciones entre el abogado

[25] Expediente 14.784, fs. 857, 894 y 926.
[26] Expediente 14.784, fs. 682.
[27] Sobre la persecución judicial en la temprana democracia a los militantes retornados y a una parte de los que aún se encontraban exiliados argentina, ver Lastra y Jensen (2014).
[28] *La Nación*, Buenos Aires, 30-05-1986.

de Astiz y el juez civil y el accionar persecutorio en tiempos extraordinariamente rápidos. Sobre este aspecto llamaría la atención la querella meses más tarde, cuando se conoció el fallo del tribunal militar en el juicio oral.[29]

El 12 de noviembre de 1985, el contraalmirante De La Riva entregó al CONSUFA un informe de 161 páginas. En sus conclusiones respondió cada una de las siete preguntas del máximo tribunal militar. En primer lugar, sostuvo que no podía afirmar que Dagmar Hagelin haya sido la mujer secuestrada el 27 de enero de 1977 y que tampoco se hallaba probado que el teniente Astiz hubiera actuado en el operativo. Para fundamentar esa conclusión, enfatizó los pocos testimonios que manifestaron dudas o que contradijeron la denuncia, y en paralelo, cuestionó a los testigos que coincidían con dicha versión. Con respecto a los vecinos que situaban a Dagmar Hagelin y a Astiz en el lugar de los hechos, los descalificó con el argumento de que no tuvieron un campo visual definido, dado el lugar en el que se encontraban durante el hecho o porque dieron falso testimonio. En el caso de Rafael Burgos, el tópico para cuestionarlo fue su condición de padre de una "subversiva" involucrada en la denuncia, por lo que, decía, le correspondían las generales de la ley. También cuestionó algunas declaraciones de los testigos, incluido Rafael Burgos, porque fueron aportadas siete años después, lo que, según el contraalmirante, ponía dudas sobre la precisión de ciertos detalles o sus intenciones.[30] Este criterio no fue utilizado para los testimonios que tenían las mismas características pero que coincidían con su línea de investigación, como por ejemplo el de los Zabalo/Benítez, que declararon por primera vez ante el juez Chichizola en enero de 1984. En segundo lugar, al no encontrar probado que Dagmar Hagelin fuera la persona detenida, De La Riva concluyó que tampoco se podía acreditar su permanencia en la ESMA. En este caso, descartó los testimonios de los ex detenidos por sus "antecedentes subversivos" y volvió a dar un lugar central a la voz del capitán Whamond y a las conclusiones a las que había llegado la sentencia del año 1981. Es decir, el instructor legitimó la versión que los propios represores dieron en el marco de la maniobra durante el conflicto diplomático con Suecia, fallo que, como vimos, había sido declarado nulo por la Cámara Federal.

La tercera conclusión a la que llegó el informe, respondiendo a las preguntas 3, 4 y 5, fue que el allanamiento de la pensión del matrimonio Cabrera existió, pero que al no haber constancias del mismo en sede policial este no fue producido por una fuerza legal. La narrativa obviaba lo que los organismos de derechos humanos y la CONADEP probaron, la clandestinidad de las detenciones y su carácter sistemático. Por el contrario, la deducción que

[29] *La Nación*, Buenos Aires, 29-04-1986.
[30] De La Riva no ponía en valor el hecho de que Burgos debió exiliarse por la persecución sobre su familia y que, por lo tanto, no estaba en el país para brindar un testimonio.

propuso De La Riva fue que el allanamiento debió ser ejecutado por la misma organización subversiva a la que pertenecían "Marta" y "Gladys" y que habría cumplido "con el objetivo de levantar el aguantadero y eliminar los elementos comprometedores". [31] En consonancia con este discurso, el funcionario de instrucción dijo que Dagmar Hagelin era probablemente "Gladys", fundamentándolo en que era la conclusión a la que había llegado el juez Pérez Rabellini. El contraalmirante infirió que, de aceptarse esta hipótesis, Hagelin y María Antonia Berger ("Marta") tuvieron dos domicilios en los que alternativamente desarrollaron sus actividades subversivas.

El 14 de enero de 1986, el CONSUFA solicitó al juez naval que reabriera la instrucción y que incorporara una serie de testimonios que había solicitado la querella ante los jueces Chichizola y Del Castillo. ¿Por qué pedía esta nueva diligencia? Probablemente estaba relacionado con la segunda solicitud. El Consejo pidió al instructor que agregara a la causa el tratamiento del caso Hagelin en el Juicio a las Juntas. La sentencia de la Cámara, que se leyó el 9 de diciembre de 1985, entraba en contradicción con la primera de las conclusiones a las que había llegado el informe. Los camaristas encontraron probada la detención de Dagmar Hagelin el 27 de enero en el Palomar, el cautiverio en la ESMA y no probada su liberación. [32] Además, habían fundamentado estas consideraciones en los testimonios que el juez naval había puesto en cuestión, el de Ragnar Hagelin, Rafael Burgos, los ex detenidos Lisandro Cubas y Norma Burgos –considerados testigos hábiles–, y las declaraciones de algunos de los vecinos que, según el instructor, no habrían tenido buen campo visual. [33] El tratamiento en la sentencia de la Cámara condicionaba el futuro de la causa. Tarde o temprano, ya fuera por la apelación obligatoria que suponía la Ley 23.049 o por un avocamiento en caso de que vencieran los plazos, como acababa de ocurrir con la causa "Camps" –otro hecho importante para pensar la solicitud del CONSUFA–, el expediente iba a recaer en el tribunal de apelaciones, por lo que el órgano de justicia de las Fuerzas Armadas debía expedirse.

Del listado de catorce personas citadas entre febrero y marzo de 1986, destacan los ex integrantes de la primera Junta Militar, Jorge Rafael Videla, Emilio Eduardo Massera y Orlando Agosti, así como Roberto Viola, presidente y miembro de la segunda Junta.[34] Todos ellos se escudaron en su derecho a la defensa, ya que estaba en curso la apelación de la sentencia en la que habían

[31] Expediente 14.784, fs. 1188
[32] Ver, caso 204, Hagelin, Dagmar Ingrid, Sentencia Causa 13/84, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, 9-12-1985.
[33] Expediente 14.784, fs. 1240, 1371, 1462 y 1467.
[34] Cabe aclarar que la querella no solo había pedido la citación de estas personas, sino que en muchos casos solicitó su procesamiento.

sido condenados. En consecuencia, se negaron a declarar o, en los casos en que accedieron, respondieron únicamente a un cuestionario cerrado, con preguntas de fácil elusión. También declararon algunos ex funcionarios contactados por diplomáticos suecos durante las averiguaciones sobre el paradero, como el general Albano Harguindeguy, y dos responsables del aparato represivo de la ESMA: el capitán Jorge Acosta, ex jefe del GT 3.3.2, y el vicealmirante Rubén Jacinto Chamorro.[35] El diseño de los interrogatorios y la forma en la que fueron llevados a cabo impidieron extraer información sustancial o confrontar eficazmente estas versiones. Por ejemplo, Chamorro fue interrogado si Astiz había cumplido funciones en Sudáfrica, si en una conferencia de prensa había calificado a Dagmar Hagelin como una "vulgar terrorista" y si sabía que la joven estuvo detenida en la ESMA. A las respuestas negativas, el instructor no propuso una repregunta o una articulación con los abundantes testimonios que los situaban en la institución que el declarante dirigía.

El 6 de marzo De La Riva presentó un informe complementario relativo a los testigos propuestos por la querella y, pocos días después, el 11, elevó otro sobre el material probatorio del Juicio a las Juntas. En ambos reafirmó las conclusiones de su primer dictamen. Los nuevos testimonios, según decía, no aportaban datos de trascendencia, y en cuanto a la comparación entre aquellos brindados en la causa 13/84 y la justicia militar, afirmaba que no surgía nada sustancial que permitiera modificar sus apreciaciones iniciales.[36] De este modo, más allá de las tensiones y los posibles problemas a futuro que surgían de la evidencia convalidada por la Cámara Federal, el instructor mantuvo la premisa de negar la responsabilidad del teniente, desacreditar a los testigos y establecer dudas en cuanto al carácter de víctima de Dagmar Hagelin.

En un momento clave del sumario, entonces, el CONSUFA tomó declaración testimonial a Alfredo Astiz.[37] El análisis de su comparecencia del 13 de marzo de 1986 permite observar los argumentos de defensa surgidos en la interacción entre las partes y el acusado. Relevado de decir la verdad, Astiz ratificó su declaración del 15 de diciembre de 1980 en el expediente secreto. Allí había dicho que se incorporó a la ESMA pocos días antes o después del hecho –no lo recordaba con precisión–, por lo que no podría haber estado al mando de ningún operativo. También dijo que conocía a Norma Burgos con anterioridad, cuando ambos vivían en Mar del Plata, y que probablemente el motivo por el que lo nombró tuvo que ver con una relación que "no terminó bien", dando a entender que se trataba de un resentimiento personal. En el testimonio de 1986 –luego de que Astiz negara haber participado de los operativos del 26 y el 27 de enero

[35] Expediente 14.784, fs. 1284 y 1285.
[36] Expediente 14.784, fs. 1429 y 1433.
[37] Expediente 14.784, fs. 1439.

de 1977–, el presidente del tribunal le preguntó si sabía los motivos por los que Norma Burgos lo mencionaba, lo que dio pie para que volviera sobre los mismos tópicos, agregando que probablemente lo había nombrado porque era el único oficial al que conocía ("de una vida privada anterior") y que, al haber normas de contrainteligencia en el combate a la subversión, que hacían que los oficiales ocultaran los datos personales, era difícil que conociera otros nombres.

Tras abordar la disputa personal con Norma Burgos, el tribunal lo interrogó por la víctima desaparecida. Astiz respondió que únicamente tenía conocimiento del caso a través de la prensa y del expediente judicial, negando así de manera indirecta su vinculación. Acto seguido, el vocal a cargo de la presidencia del tribunal, el general Horacio Rivera, le leyó fragmentos de declaraciones de ex detenidos que lo ubicaban en la ESMA junto a Dagmar Hagelin y que lo señalaban como responsable del secuestro. En sus respuestas, Astiz reforzó la estrategia de descrédito hacia los testigos. Negó conocer las situaciones mencionadas y sostuvo que solo los identificaba por sus supuestos "antecedentes subversivos", nómina que –según afirmó– le fue mostrada cuando tuvo acceso a la causa judicial. En coherencia con esta línea de defensa, el abogado Carlos Frasch le preguntó si en su carrera militar había sido sancionado por "exceso de celo". La pregunta funcionaba como un recurso de contraste moral, pues permitía que el teniente exhibiera su "buen" legajo de servicios y lo opusiera al "historial" de los ex detenidos que lo acusaban.

Finalmente, la estrategia de Astiz sumó un tópico que venían utilizando otros represores en ese momento político –en la actualidad retomado como novedad por referentes intelectuales de la derecha argentina–:[38] que la subversión fue derrotada en el plano militar, pero no en el campo político y cultural, donde estaba llevando a cabo una constante campaña de acción psicológica. Asumiéndose desde una posición de víctima, el teniente respondió una pregunta del abogado Frasch que lo situaba como objeto de una campaña periodística que tuvo inicio en 1979 –haciendo alusión a la publicación de su imagen por parte del gobierno de Suecia–. La acción psicológica, decía, lo afectó profundamente en lo laboral, ya que le asignaron destinos que no estaban en función de las necesidades de la Armada sino de las normas de contrainteligencia, y en lo personal, porque se sentía repudiado por varios círculos de la sociedad, poniendo como ejemplo que no había podido volver a visitar a sus padres a Mar del Plata.

Pocos días después de la indagatoria, el 18 de marzo de 1986, el CONSUFA consideró que existían elementos suficientes para afirmar que Dagmar Hagelin

[38] Por ejemplo, el video institucional promovido por el gobierno de Javier Milei el 24 de marzo de 2025, en el marco del *Día de la Memoria*. Para un análisis de este tipo de narrativas y su genealogía, ver Confino y González Tizón (2024).

u otra persona parecida fue perseguida, herida y privada de la libertad y que ese hecho se le imputaba a Astiz, por lo que resolvió pasar a la siguiente etapa: el juicio (Resolución 15/86).[39] El tribunal daba cumplimiento a lo ordenado por la Cámara Federal, constituyendo un hecho inédito en las causas ligadas a la represión: por primera vez desde el retorno democrático, un integrante de las Fuerzas Armadas sería sometido a juicio por un caso individual de desaparición forzada en el marco de un proceso instruido dentro de la jurisdicción militar.

El 10 de abril de 1986, el fiscal general de las Fuerzas Armadas recibió una "instrucción" del ministro de Defensa Germán López para que siguiera el lineamiento de la sentencia de la Cámara en la causa de los ex comandantes y tomara el fallo como cabeza de su exposición en el juicio a Astiz. El encargado de llevar a cabo la acusación se plegaría a esa decisión, pero en su dictamen haría uso de algunos apartados que le servían para legitimar una línea narrativa favorable a Astiz. Por ejemplo, tomó el criterio esbozado por los camaristas sobre las prescripciones, la teoría del *paralelismo*, según la cual a cada delito le corresponde una sola pena y un conteo propio de la prescripción.[40] Esto permitía establecer para la privación ilegal de la libertad un cómputo menor a seis años, como indicaba el Código Penal. Como el hecho había ocurrido el 27 de enero de 1977, perdiendo luego Astiz el dominio del mismo, y el procesamiento recién se produjo en los primeros días de diciembre de 1984, el plazo, según Canale, se encontraba vencido.

El fiscal también hizo suya una parte de la sentencia para cuestionar a los ex detenidos. Citó la descripción que hicieron los camaristas del contexto político previo al golpe de Estado y la caracterización de "terroristas" de las organizaciones "subversivas": "(…) en su carácter de montoneros no arrepentidos, jamás podrá decirse que gozan de buena reputación y fama, por lo menos entre quienes suscriben con la Excelentísima Cámara Federal la reseña del accionar terrorista consignada a fs. 28.306/08 del fallo dictado el 9 de diciembre de 1985".[41] Emulando al juez de instrucción naval, el fiscal recurrió a esos argumentos para desestimar los testimonios que ubicaban a Astiz y a la víctima en el lugar del secuestro y en el centro de detención. Con ello, continuó tensionando el tópico de la "víctima inocente", propio de la memoria que comenzó a predominar luego del informe de la CONADEP y del Juicio a las Juntas: "la víctima gozaba de la absoluta confianza de la organización, pues no podía arriesgarse con la compañía de una inocente niña

[39] Expediente 14.784, fs. 1456.
[40] Expediente 14.784, fs. 1486
[41] Expediente 14.784, fs. 1491.

de 17 o 18 años como protesta Ragnar Hagelin. Niña inocente que cambia el nombre sin justificación".[42]

Sin embargo, más allá de estas consideraciones, el fiscal tenía que sortear la validación que hizo la Cámara de los testimonios de Norma Burgos, Rafael Burgos y Lisandro Cubas, lo que constituía el reconocimiento de la existencia de plena prueba. Por eso, a la estrategia de la prescripción, solapó otra: la obediencia debida. El fiscal Canale concluía que, en la prueba valorada por la Cámara Federal, Astiz había participado del operativo ejecutando una orden del comandante en jefe de la Armada, quien además de haber sido condenado por el tribunal de apelaciones, se había asumido como responsable de lo actuado por sus subordinados. Astiz solo podría tener responsabilidad penal si se hubiera demostrado capacidad decisoria, conocido la ilicitud de la orden o actuado de manera aberrante, lo que, sostenía, no estaba demostrado:

> *No puede calificarse así la herida en la frente, ni la consumación de la detención (…), que se formaliza con las modalidades propias de cualquier procedimiento, inclusive legal, en el accionar antiterrorista (…). No hay, ni en la detención, ni en la presencia acreditada de Astiz en los episodios de la ESMA narrados por Cubas y Norma Burgos, signo de crueldad o perversidad manifiesta hacia la víctima. Tampoco (…) pudo conocer la "ilicitud de la orden". En efecto, las órdenes legítimas e ilegítimas a menudo se entremezclaban permanentemente.*[43]

En disconformidad, mientras en paralelo dejaba asentado su cuestionamiento a los testigos, el fiscal militar dio por acreditada la privación ilegal de la libertad de Dagmar Hagelin, pero pidió la absolución basándose en las dos nociones que había anticipado la Cámara en su fallo y que serían objeto del debate en la escena política durante todo el año 1986: la prescripción del delito y la obediencia debida (Rama, 2024a).

La defensa, en cambio, adoptó una estrategia similar a la del instructor De La Riva. El abogado Carlos Frasch, luego de legitimar o denegar los testimonios en función de su línea de defensa y relativizar los alcances de la sentencia de la Cámara –dado que el fallo no se encontraba firme–, puso en cuestión que los operativos del 26, 27 y 28 de enero se hubieran correspondido con el accionar de las instituciones armadas, algo que, en el caso de la pensión de Caseros, decía, quedaba al descubierto que se trataba de una maniobra de "limpieza" por las organizaciones subversivas. En esta línea, a diferencia del fiscal Canale, rechazó invocar la prescripción o la obediencia debida, porque ninguna de esas vías, a su entender, demostraba la inocencia de su defendido. Con respecto a la prescripción, alegó que solo agravaría el daño al honor del teniente en el marco de la campaña de la que era objeto, y que únicamente un juicio justo con una

[42] Expediente 14.784, fs. 1492.
[43] Expediente 14.784, fs. 1496.

sentencia categórica podría reparar. En cuanto a la obediencia, tras desacreditar uno por uno a los testigos que ubicaban a Astiz en la escena del secuestro –para quienes solicitó imputación por falso testimonio–, afirmó que el hecho no estaba probado; por lo tanto, al no haber tenido participación, no era necesario invocarla.[44] En este sentido, Frasch no limitó su estrategia a la exoneración penal, sino que buscó también una reivindicación pública destinada tanto a preservar la inocencia de su defendido como a recomponer su imagen.

El 21 de abril, luego de la lectura de ambas alegaciones, Astiz fue habilitado por el tribunal y pronunció un último descargo. En esta intervención amplió los conceptos sobre la acción psicológica del enemigo y la campaña de desprestigio a la que estaba siendo sometido desde 1982, enfatizando nuevamente su lugar como víctima. Tras esas palabras, el CONSUFA dispuso la lectura de la sentencia para tres días más tarde.

El 24 de abril el máximo tribunal de las Fuerzas Armadas comunicó el fallo. En el documento, por unanimidad, consideraron no probados tres hechos imputados al teniente Astiz: haber intervenido en la detención de Dagmar Hagelin; haber desenfundado su pistola y disparado contra ella, causándole una herida en la frente; y haber apuntado al taxista Jorge Eles para obtener su automóvil y realizar el traslado.[45] Al desvincular al teniente de estos episodios, las demás acusaciones quedaban sin sustento, en particular aquellas que lo situaban haciéndose responsable del hecho en la ESMA. En relación con la sentencia de la Cámara Federal, el tribunal militar, coincidiendo con la defensa, relativizó su alcance al subrayar que aún no estaba firme y que los camaristas habían acreditado la participación de personal de la Armada en la privación ilegal de la libertad de Dagmar, pero no la responsabilidad penal de Astiz. Sobre esa base, declaró la absolución del acusado y dejó constancia de que debía proseguirse una investigación tendiente a identificar a otros presuntos partícipes. De ese modo, el CONSUFA concluía el proceso ratificando la exoneración y, al mismo tiempo, reservándose la potestad de continuar indagando.

Finalizado el juicio militar, el expediente siguió el camino previsto por la Ley 23.049. El fiscal general de las Fuerzas Armadas remitió la sentencia al tribunal de apelaciones y la causa regresó a la Cámara Federal. Allí, tras un periodo de

[44] Expediente 14.784, fs. 1519.

[45] Ese mismo día se conocieron las "Instrucciones al Fiscal militar", que suponían una reintroducción más amplia de la noción de obediencia debida (Acuña y Smulovitz, 1995). Esto llevó a algunos de los actores involucrados en la denuncia, como el CELS, a interpretar una relación directa entre la directiva y la absolución de Astiz (Rama, 2024a). Sin embargo, como se ve en el análisis, los fundamentos del CONSUFA para la absolución no incorporaron la noción de obediencia debida.

presentaciones y pedidos de prueba por parte de la querella y de la fiscalía, los jueces de la Sala II –Jorge Valerga Aráoz, Andrés D'Alessio y Guillermo Ledesma– dictaron una nueva sentencia. En un fallo que generaría polémicas y repercusiones inmediatas, el 5 de diciembre de 1986 confirmaron la absolución, aunque sobre bases muy distintas a las sostenidas por el CONSUFA. A tono con el criterio que había aplicado la Cámara en el juicio a los ex comandantes –y días atrás en la causa "Camps"–, entendieron acreditadas tanto la privación ilegítima de la libertad como las lesiones graves. Pero, como ambas figuras penales tenían un máximo de seis años de pena, declararon extinguida la acción penal por prescripción, cerrando el caso en sede civil.

Conclusiones

El artículo examinó la trayectoria del caso Hagelin durante los primeros años de la posdictadura, con especial atención al rol desempeñado por el máximo tribunal de las Fuerzas Armadas. A lo largo del texto, analicé las particularidades de la defensa del teniente Astiz y sostuve que la salvaguarda del acusado excedió el ámbito estrictamente judicial, involucrando a una amplia red de actores civiles y militares. Al interior de la Marina, el caso sensibilizó a gran parte de la fuerza, desde los oficiales subalternos al almirantazgo, llevando incluso al centro de la escena a uno de los miembros más controvertidos del gobierno dictatorial, el ex comandante Massera (Iturralde y Barragán, 2024). Junto a los pronunciamientos públicos y las gestiones reservadas de los oficiales en actividad y retirados, destaqué la intervención de funcionarios del Poder Judicial, entre ellos el ex juez Siro De Martini –que se incorporó a la defensa penal–, y su sucesor, el juez Pons, cuya actuación resultó decisiva en la persecución de testigos clave. Algunos actores de la burocracia judicial continuaron operando como engranajes de la persecución de militantes políticos y del encubrimiento de oficiales bajo la flamante democracia y jugaron un papel activo en la construcción de sentidos sobre la violencia del pasado reciente. El análisis de estas intervenciones, contrapuestas a los jueces federales comprometidos con la investigación y la acusación, suma elementos para abordar la complejidad del sistema judicial en la inmediata posdictadura.

El tribunal castrense funcionó como un ámbito de integración de estos esfuerzos, donde la exhibición de legalidad, sustentada en la apariencia de imparcialidad y debido proceso, contribuyó a una narrativa jurídica que lejos de impugnar el accionar represivo del pasado lo absorbió sin cuestionarlo. Si, como sostiene D'Antonio (2016), durante la dictadura la justicia militar desarrolló un rol preestablecido defendiendo prácticas, instrucciones y rutinas propias, proveyendo un marco de normatividad y legitimidad al régimen, en la inmediata

posdictadura ese mismo dispositivo fue funcional al despliegue de estrategias legales y simbólicas orientadas a la defensa de los oficiales cuestionados por su rol en la represión. El caso del teniente Astiz quizás sea uno de los más extremos en ese ejercicio, ya que llegó a instancia de juicio y a una sentencia absolutoria del máximo tribunal. No obstante, estas prácticas se enmarcan en un tipo de accionar que se replicó –quizás con menos atención de la prensa– en otros expedientes, en particular en algunos de los juzgados de instrucción militar.

En cuanto a las estrategias puestas en práctica por los distintos actores del fuero castrense, es posible establecer que fueron adaptadas en relación a la dinámica que adquirieron la causa y el proyecto de justicia transicional. Si en una primera instancia el CONSUFA buscó cerrar dos veces el caso con el antecedente de la dictadura, luego de que la Cámara Federal dictara la nulidad del sobreseimiento e instara la conformación de un nuevo juicio, las distintas partes del fuero militar debieron establecer otras líneas de acción. Para hacerlo dieron centralidad a recursos que ya habían sido utilizados en la justicia civil y naval durante la dictadura: la desacreditación de los testigos –poniendo en cuestión incluso los testimonios validados por la Cámara en la sentencia del Juicio a las Juntas–, la legitimación de las voces de los represores y la criminalización de la víctima, a la que ligaron a un caso de subversión. Finalmente, cabe señalar que, si bien las partes del tribunal militar sostuvieron el espíritu de cuerpo, el análisis mostró matices en cuanto a las estrategias jurídicas adoptadas. La figura del fiscal general puede considerarse la de mayor ambigüedad en este sentido por su rol de acusador y enlace bajo las directivas del Ministerio de Defensa y a la vez miembro de una burocracia judicial militar que fue corporativa.

En definitiva, el estudio permitió observar que el tratamiento del caso Hagelin en la justicia civil y militar conformó escenarios en los que se pusieron en juego, confrontaron y retroalimentaron los sentidos que circulaban en la arena pública sobre la figura de Alfredo Astiz. Lejos de ser espacios neutrales o meramente técnicos, estos procesos judiciales moldearon representaciones sociales sobre el accionar represivo, los límites de la legalidad y las posibilidades de justicia en democracia. Los dos fallos absolutorios consecutivos –en el fuero castrense y en la Cámara Federal– además de clausurar temporalmente la posibilidad de sanción por el caso Hagelin, sumaron densidad simbólica a la figura de Astiz, reforzándolo como uno de los emblemas de la impunidad.

Anuario N°45, Escuela de Historia
Facultad de Humanidades y Artes (Universidad Nacional de Rosario), 2026
ISSN 1853–8835

Bibliografía

Acuña, C. y Smulovitz, C. (1995). "Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional". En C. Acuña, et al.; *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*. Buenos Aires: Nueva Visión.

Barrio, C. (2022). "La revisión del pasado dictatorial en los primeros años del retorno democrático en Bahía Blanca: entre lo local y otras esferas". Ponencia presentada en X Jornadas de Investigación en Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.

Bernardini, E. (2022). "El caso Hospital Posadas en la transición democrática: estrategias y límites en la investigación de la Justicia Militar". Ponencia presentada en X Jornadas de Investigación en Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.

Confino, H. y González Tizón, R. (2024). *Anatomía de una mentira. ¿Quiénes y por qué justifican la represión de los setenta*? Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Crenzel, E. (2008). *La historia política del Nunca más. La memoria de las desapariciones en la Argentina. Buenos Aires*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Catoggio, S. y Feld, C. (2020). Narrativas memoriales y reclamos diplomáticos a la dictadura militar: Francia y Estados Unidos frente al caso de las monjas francesas desaparecidas en la Argentina (diciembre 1977 - noviembre 1978). *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea* (20). https://doi.org/10.14198/PASADO2020.20.06

Feld, C. (2020). "Yo maté y vi torturar": declaraciones públicas de un represor en la transición argentina (1984). *Secuencia* (107). https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i107.1711

Feld, C. (2023) Primeras fotos y visibilidad pública del represor Alfredo Astiz: de agente infiltrado a "cara visible" del horror (1977-1982). *Sudamérica* (19).

Feld, C. y Salvi, V. (2019). *Las voces de la represión. Declaraciones de perpetradores de la dictadura argentina*. Buenos Aires: Miño y Dávila.

Galante, D. (2014). *El Juicio a las Juntas Militares: Derechos Humanos, Memoria y Ciudadanía en la Argentina (1983-2013)* (Tesis de doctorado en Ciencias Sociales inédita). Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

Gandulfo, J. (2014). *El caso de las tumbas de N.N. en Grand Bourg. La justicia y los organismos de derechos humanos en la transición a la democracia* (Tesis de maestría en Ciencias Sociales inédita). Universidad Nacional de General Sarmiento, Los Polvorines.

Hagelin, R. (1984). *Mi hija Dagmar*. Buenos Aires: Sudamericana-Planeta.

Iturralde, M. y Barragán, I. (2024). Trayectorias naval y política de Emilio Massera. Del "ojo marinero" al "animal político" (1974-1978). *Historia 396, Vol. 14*. https://doi.org/10.4151/07197969-Vol.14-Iss.1-Art.749

Kaufman, E. (1991). "Desnaturalización de lo cotidiano: el ritual jurídico en el juicio a los ex comandantes". En R. Guber (comp.); *El salvaje metropolitano: A la vuelta de la antropología postmoderna, reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*. Buenos Aires: Legasa.

Malamud Goti, J. (2000). *Terror y justicia en la Argentina.* Buenos Aires: Ediciones de la Flor.

Mazzei, D. H. (2017). Símbolo por partida doble. El capitán Astiz, la Armada y la transición democrática argentina. *Revista Universitaria de Historia Militar, 6* (11).

Montero, L. (2022). Los juzgados de instrucción militar en la posdictadura argentina. Las estrategias de perpetradores y jueces castrenses (1984-1986). *Revista Historia y Justicia*, 17. https://doi.org/10.4000/rhj.8757

Nino, C. (1997). *Juicio al mal absoluto. Los fundamentos y la historia del juicio a las juntas del proceso*. Buenos Aires: Emecé.

Rama, C. (2022). El juicio por la guerra de Malvinas en la transición (1983-1988): actores, narrativas y problemas en la causa contra los responsables militares del conflicto bélico. *Prácticas de oficio, Vol. 1* (28).

Rama, C. (2023). La causa "Camps" (1984-1987): el primer juicio a cuadros de la policía bonaerense por violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani* (58). https://doi.org/10.34096/bol.rav.n58.11761

Rama, C. (2024a). La Cámara Federal y la obediencia debida. Un análisis sobre dos escenas judiciales de la transición a la democracia en Argentina, las causas "Camps" y "Astiz". *Sociohistórica* (53). https://doi.org/10.24215/18521606e221

Rama, C. (2024b). El caso Hagelin en la justicia naval (1980-1981). Una estrategia de encubrimiento de la Armada Argentina ante las presiones internacionales. *Sudamérica* (21).

San Julián, D. (2017). El plan represivo de la Marina argentina y la infiltración en el grupo fundador de Madres de Plaza de Mayo (1977). *Avances del CESOR, Vol. 14*. https://doi.org/10.35305/ac.v14i16.713

Sarrabayrouse Oliveira, M. J. (2023). Rupturas y continuidades en el poder judicial: trayectorias judiciales, lógicas burocráticas y posicionamientos. *PolHis* (32).

Sikkink, K. (2013). *La cascada de la justicia. Cómo los juicios de lesa humanidad están cambiando el mundo de la política*. Buenos Aires: Gehisa.

Recibido: 14 de mayo de 2025
Aceptado: 05 de agosto de 2025
Versión Final: 02 de septiembre de 2025